CIENCIAS SOCIALES

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Cien años de vida institucional de México

Gerardo Tamez González
Abraham Hernández Paz
Pedro Paul Rivera Hernández
Xóchitl Arango Morales

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: CIEN AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL DE MÉXICO

Coordinadores:
Gerardo Tamez González
Abraham Hernández Paz
Pedro Paul Rivera Hernández
Xóchitl Arango Morales

AM EDITORES
CLAVE editorial académicos•investigación
UANL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FCPyRI FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

CONACYT
Registro Nacional de Instituciones
y Empresas Científicas y Tecnológicas
Registro: 2016/17732

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: cien años de vida institucional de México

Autor
© Gerardo Tamez González
© Abraham Hernández Paz
© Pedro Paul Rivera Hernández
© Xóchitl Arango Morales

Dirección del Proyecto
Eduardo Licea Sánchez
Esther Castillo Aguilar
José Eduardo Salinas de la Luz

Arte
Paulina Cordero Mote
Vanesa Alejandra Vázquez Fuentes
Livia Rocco Sarmina

Preprensa
Víctor Flores

1a. edición: 2019

ISBN: 978-607-437-477-3 (AM EDITORES)
ISBN: 978-607-27-1106-8 (UANL)

D.R. © CLAVE Editorial
Paseo de Tamarindos 400B, Suite 109.
Col. Bosques de las Lomas, Ciudad de México, México. C.P. 05120
Tel. 52 (55) 5258 0279/80/81
ame@ameditores.mx
ecastillo@ameditores.mx
www.ameditores.com

Ninguna parte de este libro puede ser reproducida, archivada o transmitida en forma alguna o mediante algún sistema, ya sea electrónico, mecánico o de fotorreproducción, sin la previa autorización de los editores.

Impreso en México

La Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Nuevo León en su responsabilidad de socializar y difundir el conocimiento y en conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generó el presente libro buscando llevar a los lectores, las diferentes vertientes que ha generado la carta magna.

La producción del presente material se realizó de manera conjunta entre los diferentes cuerpos académicos de la facultad, los cuales se mencionan a continuación:

- Participación ciudadana y derechos humanos de las minorías
- Comunicación Política y Opinión Pública
- Gestión y Política Educativa
- Políticas Sociales de los Modelos Educativos
- Mercados y Estudios Regionales Internacionales
- Ciencias Políticas
- Cuerpo Académico de Gobernanza y Gestión Pública

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Cien Años de Vida Institucional de México, se generó gracias al apoyo de PROFOCIE (Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas). Se contó con la participación de profesores del núcleo académico básico del Doctorado en Filosofía con orientación en Ciencias Políticas, vinculando las actividades de los Cuerpos Académicos con los programas de Posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y el Cuerpo Académico de Gobernanza y Gestión Pública.

Consejo Editorial y de Arbitraje de la Publicación del Libro

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

CIEN AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL DE MÉXICO

MIEMBROS

Dr. Rafael Velázquez Flores

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Dra. Lidia Aguilar Balderas

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

Claire Wright

UNIVERSIDAD DE MONTERREY

Dr. José Guillermo González Valdez

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES

DE MONTERREY

Dr. José Luis Cavazos Zarazúa

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Índice

Prólogo 11

Capítulo 1. LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917: ANTECEDENTES QUE LE PROPORCIONARON SU SELLO DE ESTADO SOCIAL 17
José Segoviano Hernández
Patricia Chapa Alarcón
Teresita de Jesús Martínez Chapa
Roberto Ayala Palacios

Capítulo 2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 35
Francisco Ramiro Sánchez García
Víctor Néstor Aguirre Sotelo
Rosa Enelda López Fuentes
Verónica A. Cuevas Pérez

Capítulo 3. LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE CIUDADANÍA EN LAS DIFERENTES CONSTITUCIONES MEXICANAS 49
Pedro Rivera Hernández
Juan de Dios Martínez Villarreal
Lauro Maldonado Maldonado
Oscar Ochoa González

Capítulo 4. EVOLUCIÓN DEL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN DESDE LA CARTA MAGNA; PERSPECTIVAS FILOSÓFICA, ÉTICA Y CONSTITUCIONAL 63
Carlos Gómez Díaz de León
Xóchitl A. Arango Morales
Javier Herrera Gómez
Rogelio López Sánchez
Diego Cristóbal Rodríguez Rodríguez

Capítulo 5. EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO, CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE CIUDADANOS Y GOBIERNO 97
Oswaldo Leyva Cordero
Gerardo Tamez González
Abraham Hernández Paz
Luis Alberto Paz Pérez
Daniela Judith Montalvo Herrera

Capítulo 6. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PERCEPCIÓN DE LA DEMOCRACIA A 100 AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN 121
Felipe Marañón Lazcano
Alma Rosa Saldierna Salas
Rubén Flores González
Carlos Muñiz Muriel
Sandra Gallegos Gutiérrez

Capítulo 7. IMPACTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN LA AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE MÉXICO 139
Virginia Esther Reyna Zambrano
Manuel Estrada Camargo
Ricardo Antonio Fuentes Cavazos

Capítulo 8. EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 155
Rubén Cardoza Zúñiga
Ana María Romo Jiménez
Paulina Jiménez Quintana

Capítulo 9. EL SISTEMA INTERNACIONAL COMO INFLUENCIA EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y SU POLÍTICA EXTERIOR 173
Vera Patricia Prado Maillard
José Manuel Vázquez Godina
Salvador Gerardo González Cruz

Capítulo 2. Constitución Política y participación ciudadana

Francisco Ramiro Sánchez García
Víctor Néstor Aguirre Sotelo
Rosa Enelda López Fuentes
Verónica A. Cuevas Pérez

1. Introducción

En la Constitución de nuestro país, en el artículo 26 se fijan las bases para el Sistema Nacional de Planeación Democrática, de esta manera, se busca garantizar la participación ciudadana en las entidades federativas y de sus municipios en la responsabilidad de definir y alcanzar los objetivos de los programas de gobierno. De aquí se derivan las leyes estatales y municipales que tienen que garantizar la participación ciudadana en la planeación de las políticas de gobierno. Esta situación era así porque en México no se contaba con ninguno de los mecanismos de participación ciudadana de segunda generación institucionalizados a nivel nacional. En la reforma del 2014 se agregó la figura de consulta popular.

2. Participación Ciudadana y Constitución

Una larga lucha se libró en la entidad, uno de los anhelos más caros de los ciudadanos participativos en el Estado de Nuevo León ha sido la creación de una Ley de Participación Ciudadana en la legislación estatal. La idea de incluir dentro de la Constitución Política del Estado figuras jurídicas que garantizarán la participación de los ciudadanos en actividades, más allá del ejercicio del derecho al voto, data desde finales del siglo XX, cuando desde la oposición po-

lítica de la entidad, representada principalmente por el Partido Acción Nacional (PAN) impulsaba desde sus plataformas políticas la necesidad de establecer una ley de participación ciudadana.

En 1997, gana el PAN la gubernatura de Nuevo León, la entidad daba un pasó a la alternancia de partidos, al mismo tiempo en el nivel federal Cámara de Diputados, contaba con mayoría opositora al Partido Revolucionario Institucional (PRI), que venía gobernando desde la década de los treinta en el país. La alternancia local daba espacio para buscar cambios en las legislaciones nacionales y locales. El candidato panista Fernando Canales Clariond, había realizado la promesa de una ley de participación ciudadana y ésta fue una de las grandes decepciones de su gobierno. La falta de democratización de la vida política del Estado, que se esperaba a través de una apertura hacia la participación ciudadana. En dos ocasiones se prestaron propuestas en esa materia, la primera en forma de iniciativa por parte de ciudadanos, la misma se denominaba "Ley sobre iniciativas Ciudadanas del Estado de Nuevo León" que buscaba modificar el artículo 68 de la Constitución local, para incluir la Iniciativa ciudadana, en la que uno o varios ciudadanos podían presentar propuestas de ley, y agregaba la iniciativa popular, en la que se indicaba que con el 1% de la lista nominal, en ese entonces 20 mil ciudadanos podían presentar una propuesta de ley. Esta propuesta fue rechazada por el Congreso argumentando sobrecarga de trabajo en junio de 1999.

La segunda ocasión fue una iniciativa del gobernador, en las que se incluyeron las figuras de plebiscito, como una consulta directa sobre asuntos excepcionales sobre el destino del Estado y el referéndum, en el que se consultaba sobre una ley a la ciudadanía. Esta propuesta fue aprobada en comisiones (20 de diciembre). Por su parte el Partido del Trabajo, agregó la figura de Afirmativa Ficta, en la que se da por aceptada una reclamación o un asunto cuando los gobiernos mantuvieran el silencio al no contestar sobre una petición, la Revocación de Mandato, mediante esta figura se podía destituir a un funcionario electo antes de que termine su mandato, y la Voz Ciudadana, esta figura implica que los ciudadanos de un municipio puedan participar en la decisiones de gobierno. La propuesta original del gobernador, una vez que fueron desechadas la propuesta que impulsó el PT, fue aprobada el 13 de octubre y enviada al gobernador para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Sin embargo, el gobierno no la aceptó para su publicación, aduciendo que no se apegaba al texto vigente en la Constitución del Estado, de manera particular en lo relativo a la materia municipal, y lo devuelven al Congreso. La bancada panista en el Congreso no hace nada para subsanar el error, y simplemente propone la derogación del decreto. (Medellín, L, 2011: 213)

Durante el mandato de José Natividad González Paras, 2003 al 2009, la idea de una ley de participación ciudadana, no es contemplada como tal, pero en una visión más de corte administrativo, y tratando de "responder con éxito a los complejos retos y problemas del Nuevo León actual, buscando incorporar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de las actividades públicas" (Zapata, J. 2009: 43). En este rediseño buscó la participación ciudadana en los procesos de políticas públicas, desde la planeación hasta la evaluación de las mismas. Además, se buscaba la descentralización de funciones, para dar respuestas más puntuales y de forma rápida a los problemas. Como señala Zapata (2009) "Los organismos públicos descentralizados de participación ciudadana. Estos nuevos organismos se agrupan bajo las figuras de consejos, corporaciones, institutos o agencias cuya finalidad es facilitar la incorporación y participación activa de ciudadanos, organizaciones y asociaciones no gubernamentales en los distintos programas que impulsa el Gobierno" (p.44).

En el sexenio de Rodrigo Medina de la Cruz, el tema de la participación ciudadana y de una ley en ese sentido vuelve a presentarse. Más como consecuencia de la reforma político electoral del 2014, que incluía las figuras como las candidaturas independientes, y la figura de la consulta popular. La oposición en la entidad presenta una propuesta de creación de la ley de participación ciudadana, 11 de septiembre del 2013, y que sería fue aprobada en comisiones 23 de marzo del 2015, cuando se retiró de la propuesta la figura de revocación de mandato, en ese momento aduciendo la necesidad de hacer una reforma a la constitución estatal. Se mantenían figuras de participación ciudadana como el plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, contraloría ciudadana, audiencia pública, voz en los cabildos, presupuesto participativo en el ámbito municipal. (Eduardo Mendieta. 24 de marzo del 2015, Milenio). Sin embargo, este nuevo intento no prospera. Movimiento ciudadano, también había presentado su propuesta de Ley de Participación ciudadana, con nueve figuras de participación: plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, audiencia pública, rendición de cuentas, contralorías ciudadanas, presupuesto participativo, revocación de mandato y ratificación de mandato, éste último tenía la característica de ser una consulta ciudadana que se aplicaba sólo al gobernador de la entidad y a los presidentes municipales.

Al darse el cambio político más importante de la entidad, al triunfar en el 2015 en la elección para gobernador un candidato independiente, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, el impacto en las relaciones interinstitucionales fue muy fuerte, era un gobernador sin una bancada de legisladores en el Congreso del Estado, instituciones que no logran establecer una relación normal, sino

de confortación, que llevó al Congreso a impulsar leyes que son contrarias a las propuestas del gobernador, desde el tema de la tenencia, promesa de campaña del gobernador, que trató de no aplicar su desaparición ante la situación financiera de la entidad, el poder legislativo aceptó una reducción en etapas de la misma.

Por ejemplo uno de los conflictos en los que se encontraron fue en el tema de la tenencia, en la cual, debido a la situacion financiera del Estado, el congreso detuvo la propuesta del gobernador de eliminarla, y solo consiguiendo una reducciónn gradual con el paso de los años. Uno de los conflictos entre el poder ejecutivo y legislativo fue el tema de la ley participación ciudadana. En diciembre del 2015, el nuevo congreso actuando en una terreno nuevo de plena autonomía del poder ejecutivo aprobó la Ley de Participación Ciudadana, en la misma se incluían las figuras de Consulta Popular, en sus dos variantes de plebiscito y referéndum, consulta ciudadana, iniciativa popular, audiencia pública, contralorías ciudadanas, presupuesto participativo y revocación de mandato. El 15 de enero, el gobernador veta la propuesta de ley, ya señalaba que ésta contenía 40 errores constitucionales, entre los cuales, el más controvertido era la revocación de mandato que no existe en la Constitución Federal. Pero en abril, la LXXIV legislatura estatal al dar cauce al procedimiento las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales, Gobernación y Organización Interna de los Poderes, votar la ley de nueva cuenta, y se pasa al pleno el cual volvió a votar y obtuvo la unanimidad, aprobando la ley y manteniendo la figura de la revocación de mandato. Finalmente, el 13 de mayo del 2016, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, fue publicada en el Periódico, con el número de decreto 107.

En el tema particular de la consulta popular y el plebiscito, que en términos de aprobar o rechazar actos o decisiones del ejecutivo, el Congreso, y de los ayuntamientos acciones del gobernante, así como el referéndum en temas de aprobación, modificación, derogación o abrogación de leyes y reglamentos, para estos tres casos se pueden realizar a solicitud del ejecutivo, del congreso, de los ayuntamientos o de los ciudadanos, en este caso se pide el 2% de firmas de ciudadanos inscritos en la lista nominal electoral. Se pueden realizar hasta tres peticiones de consulta popular y preferentemente durante la jornada electoral.

Para el tema del inicio de la revocación de mandato del gobernador se establecen 10% la lista nominal, para presidente municipal que tenga menos de 4 mil habitantes se pide el 20% de la lista nominal, entre 4 mil y 20 mil habitantes se pide el 15% de la lista nominal, y el 10% para municipios de más de 20 mil. Para la revocación de diputados se pide para iniciar el proceso el 10% de la

lista. Para que se logre la revocación del gobernador se debe reunir el voto de 40% la lista nominal para revocarle el mandato, para el alcalde en municipios de menos de 4 mil, se pide el 50%, para municipios entre 4 mil y 20 mil, el 45% y más de 20 mil habitantes se solicita el 40%, esta es la misma cantidad para los diputados locales en su distrito para que pierda el cargo.

La tal anhelada ley de participación ciudadana, se logró establecer aun y cuando no se han dado reformas a la Constitución Local para su ejercicio, es la ley federal la que sirve en primera instancia como soporte a esta nueva ley.

3. Reconocimiento Constitucional de la Población Indígena

La Constitución de 1917 es producto de la revolución mexicana que es un movimiento campesino y en lo que respecta al sur del país, principalmente los liderados por Emiliano Zapata además del carácter campesino son indígenas. Sin embargo, el estado mexicano históricamente se niega a reconocer este carácter indígena de los rebeldes del sur y por tanto se negó durante mucho tiempo a reconocerlos jurídicamente.

Aunque la constitución constitución, inspirada por dicho movimiento, se convertirá en una de las más avanzadas de su época, y va a reconocer en forma tácita el derecho de los campesinos para poseer la tierra, en el artículo 27 de nuestra constitución, además de otros derechos sociales se reconoce el derecho de poseer la tierra en forma comunitaria.

Sin embargo, lo que nunca se reconoce es que dichas comunidades tienen carácter indígena, el estado mexicano y los liberales del 57 y más tarde los liberales posteriores a la revolución mexicana toman como ejemplo el desarrollo del estado decimonónico y del nacionalismo como elementos para lograr el desarrollo económico y social del país.

El reconocimiento oficial de lo indígena, de su cultura, de su civilización y de sus aportes a la cultura nacional no son reconocidos como algo vivo o actual, sino como parte de un pasado, lo indígenas representan el pasado, lo retrogrado, mientras que la bandera del nacionalismo y de la identidad de los mexicano, representan la avanzada hacia el progreso y lo representará el mestizo, heredero de la cultura occidental.

Este proceso de construcción del estado nacional (Kymlicka, 2003) obtiene su apogeo durante la presidencia del General Lázaro Cárdenas, en este proceso los estados nacionales se conciben como territorialmente soberanos y culturalmente homogéneos. Se busca la homogeneidad cultural, y una de las políticas del Cardenismo será la "mexicanización de los indígenas".

Aunque finalmente recibirán la propiedad de la tierra por medio de la Reforma Agraria también empieza un proceso de transculturalización, aquel indígena que desee ser parte del progreso tendrá que abandonar su cultura, en consecuencia los indígenas que se aferren y defienden su cultura serán condenados al atraso económico y a la pobreza extrema. Los indígenas son los más pobres entre los pobres mexicanos (PNUD, 2010).

Además la diversidad cultural se ve como una amenaza para la unidad nacional, el ideal es un sólo estado, una sola cultura, una sola identidad, una sola lengua. Por otra parte, en los estados donde encontramos diversidad de grupos étnicos, el reconocimiento a su diversidad es planteado por los liberales clásicos como una amenaza a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía del estado.

La constitución antecesora de 1857 es una constitución liberal, imposible reconocer o hacer distinción o categorías diferentes de mexicanos no puede haber mexicanos indígenas, mexicanos mestizos o mexicanos de origen español, simplemente habrá mexicanos, y se reconoce la igualdad de todos ante la ley, para los liberales esto es un avance, pero para los indígenas es un retroceso.

En la constitución de 1917, no se hace ninguna mención de lo indígena, aunque, como dijimos anteriormente, es una de las más avanzadas, para el estado mexicano legal y oficialmente no existen los indígenas, y aunque México crea el Instituto Indigenista para tratar el "problema indígena", la intención es "mexicanizarlos" (Gomez Izquierdo, 2008).

En el entorno mundial, durante todo el siglo XX, se asiste al fortalecimiento de los estados nacionales, por lo que los derechos de las minorías no sólo son reconocidos, al contrario, se trata directamente de borrar las diferencias étnicas o nacionales al interior de los estados y se trata de crear una cultura nacional, la cual es impuesta por la etnia dominante de cada estado.

Sin embargo, a finales de este mismo siglo sobre todo en la década de los 80, con la caída del comunismo, y el proceso de avance de globalización, nuevas corrientes ideológicas acordes con la nueva realidad empiezan a echar raíces, ante el estado nacional culturalmente homogéneo, los estados y sociedades globales empiezan a reconocer que la realidad cultural ciertamente no es homogénea sino más bien diversa, y empieza un reconocimiento a la diversidad.

En esta nueva corriente, la diversidad no divide sino más bien une, y su reconocimiento no sólo debe ser social sino también legal. Las sociedades ahora se vuelven multiculturales, la multiculturalidad se convertirá en política de estado donde lo primero que se reconoce es el derecho a la identidad, en el caso

de los pueblos indígenas el derecho a mantener y preservar su cultura, incluidas sus lenguas, sus formas de organización territorial, sus sistemas de justicia, de educación, de organización política, su cultura, tradiciones cosmovisión, etc.

Acordes con esta nueva realidad es el año de 1992 durante la presidencia de Carlos Salinas de Gortari donde por primera vez se reconoce en nuestra constitución la existencia de los pueblos indígenas al llevarse a cabo una adición al artículo 2 de la Constitución Mexicana, (Orta Flores & Torres Espinosa, 2011) y señalar que:

> La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

Derivado de esta adición, se "reconoce constitucionalmente que México es un país con una conformación heterogénea, esto es, pluriétnica y plurilingüística", por lo tanto, "aquel principio de igualdad formal ante la ley, propio de la filosofía decimonónica, ha sido superado" (Hernández Martínez, 1993, p. 103).

Aunque no hubo cambios sustanciales en la vida diaria de los indígenas, al menos por primera vez en la Constitución emanada en 1917 se reconoce la existencia de los pueblos indígenas en nuestra Carta Magna.

Para el año de 1994, el primero de enero, el día que entraba en vigor el TLC, se rebela el Ejercito Zapatista de Liberación Nacional, en defensa de los derechos de los pueblos indígenas, se rebelan precisamente en el estado de Chiapas uno de los estados con mayor población indígena del país, y también uno de los estados donde los índices de pobreza son más elevados.

Efectivamente las condiciones de vida de los pueblos indígenas son deprorables, pues en todos los indicadores sociales salen mal posicionados en comparación con la población no indígena, la esperanza de vida es menor, su índice de alfabetización es más bajo, con esta baja escolaridad obtienen trabajos menos remunerados económicamente, por lo que su ingreso per cápita es mucho menor. Su acceso a la salud también es menor en comparación con la población no indígena.

Volviendo al caso de los zapatistas rebeldes, el gobierno decide irse por la vía pacífica y después de varias vicisitudes se logran firmar en el año de 1996,

los acuerdos de San Andrés Larraínzar durante el gobierno de Ernesto Zedillo donde el gobierno se compromete a reconocer los derechos de los indígenas, sin embargo, durante este sexenio no habrá reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en nuestro país y los acuerdos quedan por decir algo paralizados. (González Galván, 2002)

Finalmente, con la llegada de un nuevo Gobierno y con la alternancia partidista, llegamos al reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas, durante el gobierno del Presidente Fox, en el año 2001, se hacen las reformas pertinentes para de alguna manera cumplir con los acuerdos de San Andrés Larraínzar.

Aunque no todo lo del acuerdo se vio plasmando en las reformas constitucionales, no deja de ser de suma importancia para la vida nacional el reconocimiento de las minorías indígenas y su derecho a la autodeterminación, a mantener sus costumbres, cultura, lengua y cosmovisión. No deja de ser importante, el reconocernos jurídicamente como una sociedad pluricultural y plurilingüística. Estamos asistiendo al reconocimiento de México como un país multicultural.

A continuación se realizará en el análisis de las reformas constitucionales de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente, al reconocimiento de los pueblos indígenas.

En el artículo 1 párrafo primero y segundo se establece que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte… favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

Pero es en el último párrafo del artículo 1, adicionado en el 2001 y modificado en el año 2011, donde se hace referencia directa al aspecto de la discriminación y se menciona, entre otras, específicamente a la discriminación de tipo étnico. Sin embargo, es el artículo 2 el que trata directamente el asunto de los pueblos y comunidades indígenas, al mencionarse que:

"La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la conquista y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".

El artículo 2 contiene dos apartados, el apartado A que hace referencias a los derechos culturales e identitarios, y el apartado B que hace referencia a las medidas que el estado debe de tomar para acabar con la desigualdad entre indígenas y no indígenas.

En el apartado A se menciona que "Esta constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y, en consecuencia a la autonomía para", entre otras cosas, "preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad".

Además en dicho artículo 2 constitucional se menciona, en referencia a las obligaciones de los estados y municipios, que el reconocimiento de las "comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta," entre otras cosas, "criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico;" afirmando que: "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán... las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público."

De acuerdo con González Galván (2002), las reformas realizadas a la Constitución en el año del 2001 representan dos visiones de México; la primera, la visión monocultural que considera a la nación mexicana como mestiza y que por tanto niega la diversidad cultural, y la segunda, la visión pluricultural que reconoce la realidad histórica de la heterogeneidad cultural.

Con base a las reformas en el artículo 2, el estado se obliga a establecer las instituciones y políticas para eliminar la discriminación en contra de los indígenas, (González Galván, 2002). Esto es reforzado con la declaración en el artículo 1, párrafo tercero, de que "toda discriminación motivada por origen étnico… o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". De esta manera, se reafirman los derechos de los indígenas, en el artículo 2 en forma colectiva y en el 1 en forma individual desde el enfoque de los Derechos Humanos.

Al obligarse el Estado a combatir toda forma de discriminación, en particular respecto de los indígenas, se coloca en una situación inédita: niega la homogeneidad cultural. Desde esta perspectiva, el Estado es promotor y garante de la pluriculturalidad del país, por lo que la aplicación de la ley ya no será neutral, ciega, sino que para que la igualdad se logre se tendrán que tomar en cuenta las características culturales de los indígenas en las relaciones jurídicas, sociales y políticas. (González Galván, 2002, p. 1).

El estado mexicano al realizar estas reformas tanto en el artículo 1 referente a los derechos humanos y en el artículo 2 referente a los derechos colectivos, tanto culturales como sociales, de los pueblos indígenas. Armoniza algo aparentemente contradictorio, el garantizar los derechos humanos a todos los mexicanos, evitando cualquier tipo de discriminación, en este caso discriminación en contra de los pueblos o los individuos indígenas y garantizar al mismo tiempo los derechos culturales e identitarios de dichos pueblos.

De esta manera el estado mexicano, dentro de su orden constitucional, reconoce como leyes propias aquellos acuerdos, cartas, declaraciones o convenciones, favoreciendo siempre la protección más amplia en cuanto a los derechos humanos de todos los mexicanos. En esto, actúa en consecuencia y de acuerdo a las organizaciones como la ONU, la UNESCO, la OIT, la OEA, siguiendo la misma línea que tradicionalmente estos organismos han tomado. En el aspecto jurídico, México siempre ha acatado voluntariamente aquellas disposiciones que fomentan el trato igualitario ante la ley y el estado de todas las personas y evitar la discriminación en contra de cualquier grupo.

Por si lo anterior fuera poco, reconoce también la situación en desventaja de los grupos indígenas por lo que constitucionalmente establece la obligación del estado en sus tres niveles de gobierno de emprender políticas públicas encaminadas a disminuir las desigualdades de todo tipo de la población indígena en comparación con el resto de la población. Con un enfoque multiculturalista, con lo que México se pone a la vanguardia, en el aspecto jurídico y en el reconocimiento de los derechos de las minorías nacionales.

La Constitución Mexicana se adapta así a las necesidades cambiantes de una sociedad que reclama su reconocimiento, participación en la toma de decisiones y una legislación que reconozca los derechos de las minorías indígenas en nuestro país.

4. Constitución Política, Participación Ciudadana y Género

Ser ciudadano implica ser sujeto de derechos y obligaciones. La calidad de ser ciudadano de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra considerada en el artículo treinta y cuatro que a la letra señala "Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, II. Tener un modo honesto de vivir".

La ciudadanía implica adquirir identidad, pertenencia y como refiere Aguilera (2010), "engloba aspectos múltiples y diferentes como libertades públicas e individuales, garantías constitucionales, igualdad política y económica, participación política, concepción de esfera pública" (p. 10), por lo que su participación resulta de vital importancia para el logro del desarrollo de los estados.

Así, la igualdad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarto, permite el reconocimiento de la igualdad ante la ley de varones y mujeres, y establece en su artículo primero la prohibi-

ción de "toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, … o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Desprendiéndose elementos fundamentales que dan la pauta para el pleno desarrollo de la ciudadanía a través de su participación en la esfera pública, como un derecho humano, de acuerdo con el artículo primero de la Ley de Participación Ciudadana de Nuevo León. Ya que como refieren Victoria Camps y Salvador Giner (1998) "los derechos humanos son derechos individuales" (p. 155).

La participación ciudadana es, de esta manera, comprendida como una de las "formas de inclusión de la ciudadanía y de sus organizaciones en los procesos decisorios representando intereses particulares (no individuales)" (Ziccardi, 2010, p. 212) por lo que se requiere, que en las democracias actuales cada individuo sea "un poco responsable de lo que pase en el conjunto de la sociedad" (Camps y Giner, 1998, p. 44). Siendo necesario, de acuerdo al artículo primero, de la citada Ley de Participación Ciudadana en Nuevo León "promoverla y facilitarla a través de instituir y regular los instrumentos, contribuyendo a su organización y funcionamiento, fomentando la participación activa y organizada en las decisiones públicas, como en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno".

Al respecto, Canto Chac (2010) ha señalado que la Participación Ciudadana comprende las "…mediaciones entre sociedad y gobierno para que los distintos sujetos sociales intervengan, con base en sus diversos intereses y valores, e influyan en las políticas públicas y en las estructuras de gobierno, fundamentándose en el reclamo del derecho a la intervención en los asuntos que les competen" (p.29).

Por su parte, la Ley de Participación Ciudadana para el estado de Nuevo León, define a la Participación Ciudadana en su artículo tercero, como "el derecho de las y los ciudadanos y habitantes del Estado de Nuevo León, de conformidad con las disposiciones vigentes, a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno." Así como señala que dicha participación tiene como finalidad contribuir "a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad…".

Optimizar el desarrollo de la participación ciudadana de mujeres y hombres es fundamental para el progreso de los Estados. En Nuevo León, de acuerdo, a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana en su artículo

tercero, "… el Estado debe garantizar la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para proveer la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana".

Proveer para el desarrollo de una cultura democrática, precisa, como refiere Cantú Chac (2010), partiendo de aspectos fundamentales de la Participación Ciudadana, entre los que refiere: a) La construcción de la ciudadanía: que implica el "desarrollo de la conciencia de tener derechos cuya garantía es obligación del Estado, que también son derechos de intervención en la construcción de la vida pública de múltiples maneras: informándose, deliberando, interactuando con el gobierno o vigilándolo. Lo que requiere a la vez de nuevas formas de solidaridad social, ya no puesta solo como abstracta virtud cívica, sino incorporándolo el interés particular";

b) *El lugar del Estado*, que hace referencia a que la "formación de la ciudadanía necesariamente conduce a la relación con lo gubernamental", lo que considera a "las dificultades de la relación entre gobierno y sociedad planteando la necesidad de hacer adecuaciones que no sólo vayan más allá de lo meramente organizacional, sino que…implica abrir el Estado a la participación de la sociedad"; c) Reconocimientos mutuos entre gobierno y sociedad, se trata de que se conciba como un proceso en el que el interés de la sociedad se encuentra con la disponibilidad gubernamental, donde los distintos actores se integran para conformar la acción pública;

d) *El contenido social de la Participación Ciudadana*, consistente en el aporte al mejoramiento de las condiciones de vida de la población (interés particular), implicando el fortalecimiento político de los excluidos como condición básica para que, con su participación, se reorienten hacia sus demandas; y e)Ethos de la participación, que implica las condiciones de su sustentabilidad respecto a la articulación que surge de la acción estratégica que permita transformar los mecanismos de la esfera pública (pp. 47-50).

De esta manera, la participación ciudadana tiene como finalidad el involucramiento en los procesos de decisión, así como que es, mediante dicha participación que se permea en la educación de los ciudadanos "para que piensen en lo público y actúen cooperativamente, al final, la participación redunda en una mayor confianza institucional" (Díaz y Ortiz, 2014, p. 280)

De igual manera, es necesario considerar el género como parte del proceso de la construcción de la formación de la ciudadanía que influye como "una pauta de expectativas y creencias sociales que troquela la organización de la

vida colectiva y produce desigualdad respecto a la forma en que se considera y se trata a los hombres y mujeres" (Lamas, 2014, p.158). Lo que implica una diferenciación entre lo que se atribuye a unas y otros, y que de acuerdo al artículo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana para Nuevo León, hace referencia a la necesidad de garantizar los principios de la participación ciudadana, entre los que se encuentran la corresponsabilidad, democracia, inclusión, solidaridad, sustentabilidad, respeto, tolerancia, cultura de la legalidad, derechos humanos y perdurabilidad.

De esta manera, podemos concluir citando los beneficios que la participación ciudadana puede traer al funcionamiento del gobierno, los cuales, consisten en que "permite a los ciudadanos exigir resultados a los gobernantes, que se resuelvan problemas que no son captados por las instituciones y procesos tradicionales pero que los ciudadanos perciben como serios, y también permite a los gobernantes corregir algún tipo de insuficiencia" (Díaz y Ortiz, 2014, p.282).

5. Referencias

Aguilera Portales, R.E. (2010). Educación Ciudadana para una cultura de la Legalidad.México: Cecyte.

Camps, V. y Giner, S. (1998). Manual de Civismo. Barcelona: Ariel

Canto Chac, Manuel. (2010). Participación Ciudadana en las Políticas Públicas. México: Siglo XXI editores.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma DOF 24-02-2017)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Decreto 398 del 13 de octubre del 2000.

Díaz Aldret, A. y Ortiz Espinoza, A. (2014). "Participación Ciudadana y Gestión Pública en los Municipios Mexicanos: Un proceso estancado". En Diaz Aldret, Ana (Comp.) Gobiernos Locales. México: Siglo XXI.

Eduardo, M. (4 de Marzo de 2015). Aprueba Reforma a la Ley de Participación Ciudadana... un año después. Milenio.

Gomez Izquierdo, J. J. (2008). El camaleon ideologico. Nacionalismo, cultura y politica en México durante los años del Presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940). México: Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Véliez Pliego".

González Galván, J. A. (Diciembre de 2002). La Reforma Constitucional en Materia Indígena. Revista Mexicana de Derecho Constitucional(7). México, México: UNAM.

Jiménez Bartlet, L. M. (2007). Multiculturalismo y derechos indígenas en México. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
Kymlicka, W. (2003). La politica vemacula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía. España: Paidós Estado y Sociedad.
Lamas, M. (2013). Cuerpo, Sexo y Política. México: Oceano.
Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León. Decreto Número 107, Periódico Oficial. 13 de mayo del 2016
Medellín, L. (2011) Liberalización y gobernabilidad en Nuevo León. Monterrey, UANL.
Miriam G., y Perla M (8 de Julio de 2014). Gana Ley Electoral; pierde 'chiquillada. El Norte.
Orta Flores, S. B., & Torres Espinosa, B. (1 de Junio de 2011). Tecsistecatl: Revista eléctrónica de ciensias Sociales. Obtenido de Universidad de Málaga: http://www.eumed.net/rev/tecsistecatl/n10/ofte.htm
PNUD. (Octubre de 2010). Informe sobre el Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México. México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
Zapata, J (2009). Profesionalización de la Administración Pública en el Estado de Nuevo León. Monterrey: Fondo Editorial de Nuevo León.
Ziccardi, Alicia. (2010) "Sobre la Participación Ciudadana en las Políticas Públicas del Ámbito Local". En Canto Chac, Manuel (Comp.) Participación Ciudadana en las Políticas Públicas. México: Siglo XXI editores.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
cien años de vida institucional de México

Tiraje: 100 ejemplares

En este texto Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Cien años de vida institucional de México"la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales (FCPyRI) de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) conjunta la especialización de sus académicos de las ciencias políticas, la administración pública y las relaciones internacionales, dando por resultado una obra en la que se analiza desde la competencia de estos expertos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su desarrollo histórico y su presente.

Un gran acierto de la Máxima Casa de estudios convocar a sus especialistas en la teoría política a escribir, en el marco del Centenario de la Constitución, una obra colegiada en la que se estudian los artículos constitucionales de mayor impacto político. Ningún espacio mejor para revisar a fondo el eje político que conlleva la Carta Magna que la Facultad de Ciencias Política y Relaciones Internacionales de la UANL. Para ello recurren a las técnicas del método comparado, de la hermenéutica y el estudio evolutivo del articulado constitucional y las instituciones mexicanas.

CLAVE editorial
EDITORES
UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FCPyRI
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
ISBN 978-607-437-477-3
9 786074 374773